

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(69/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS IBM,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista, del domicilio de en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS IBM"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos IBM, durante el año 2021; de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha 4 de marzo de 2021, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión por proveedor único y marca específica No. 004/2021.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

REQUERIMIENTO	PRECIO HASTA POR LA CANTIDAD
Mantenimiento Correctivo Inmediato	US\$21,357.04
Mantenimiento Preventivo de Hardware	US \$601.86
Mantenimiento de Software	US \$1,836.50
Total, hasta por la cantidad de	US\$23,795.40

1 

III. PRECIO

El precio del contrato es hasta por un valor de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,795.40)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos, el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación del comprobante de crédito fiscal, firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y acta de recepción original correspondiente. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer trimestre, será proporcional.

Para el mantenimiento preventivo de los equipos, el pago se efectuará en un 100% posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación del comprobante de crédito fiscal, firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y Acta de Recepción original correspondiente.

Para el mantenimiento de software se pagará de acuerdo con las horas consumidas o utilizadas (se pagará hasta 10 (diez) horas y solamente las utilizadas), contra presentación del comprobante de crédito fiscal firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y Acta de Recepción original correspondiente.

La Contratista deberá proporcionar datos de una cuenta (Corriente o de ahorros de una institución bancaria) a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.



V. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo inmediato para los equipos se hará por cada trimestre vencido, y se documentará por medio de acta firmada por al menos un Administrador de Contrato del Banco y un designado de la Contratista.

En caso de no existir mantenimiento correctivo inmediato porque los equipos no han presentado fallas, únicamente se hará constar en el Acta de Recepción correspondiente, anexando una nota de la Contratista de la cobertura trimestral correspondiente.

La recepción del servicio de mantenimiento preventivo para los equipos se hará luego de haber recibido el mismo para todos los equipos en las fechas programadas, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco, levantando acta de recepción.

La recepción del servicio de Soporte de software se hará luego de haber recibido el mismo, con base a las hojas de servicio, y a satisfacción del Banco, levantando acta de recepción.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIUNO, del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato: El Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de Sección de Tecnología de Información y a los Ingenieros, Italo Alfredo Mejía Reyes y Saúl Antonio

Argueta Hernández, Analistas de la Sección de Tecnología de Información, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, quienes pueden actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho



Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en los Términos de Referencias.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: Colonia San Benito, Calle Loma Linda, Número 246, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-



cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y el señor **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**,

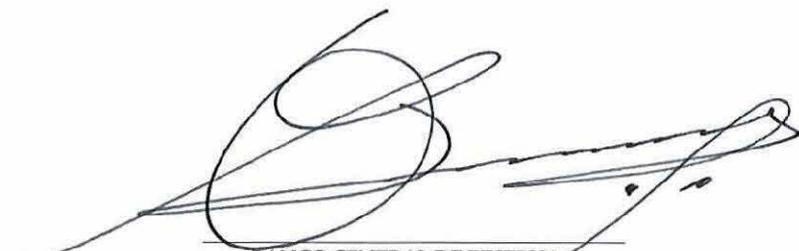
actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo, a quien en este acto conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno - ciento uno - seis, que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS IBM**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos IBM, durante el año dos mil veintiuno; de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **VEINTINUEVE/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión por proveedor único y marca específica número cuatro/dos mil veintiuno. El precio del contrato es hasta por un valor de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**. Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos, el pago se efectuará de forma trimestral, contra presentación del comprobante de crédito fiscal, firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y acta de recepción original correspondiente. Cabe mencionar que el valor a pagar correspondiente al primer trimestre será proporcional. Para el

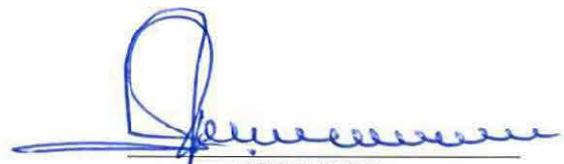
mantenimiento preventivo de los equipos, el pago se efectuará en un cien por ciento posterior a ser recibido a satisfacción contra presentación del comprobante de crédito fiscal, firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y Acta de Recepción original correspondiente. Para el mantenimiento de software se pagará de acuerdo con las horas consumidas o utilizadas (se pagará hasta diez horas y solamente las utilizadas), contra presentación del comprobante de crédito fiscal firmado por la jefatura de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y acta de recepción original correspondiente. La Contratista deberá proporcionar datos de una cuenta (Corriente o de ahorros de una institución bancaria) a efecto de abonar en línea la cantidad a pagar, además deberá de proporcionar un correo electrónico para confirmar el pago. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado

para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y

b) Respecto del señor Rafael González Zepeda: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, por el señor Edgardo José Ortiz Godoy, quien en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que se acordó en el Punto Cinco, otorgar poder a favor del compareciente, en el referido instrumento consta que el señor González Zepeda, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número DIEZ del libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

